



cha/FGL/DCHC

SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	- 2 ABR 2024	TRAMITADO
--	--------------	-----------

RECONOCE LICENCIA DE SERVICIO
SANITARIO RURAL AL COMITÉ DE AGUA
POTABLE RURAL MANUEL RODRÍGUEZ,
COMUNA DE COLINA, REGIÓN
METROPOLITANA Y DISPONE SU REGISTRO
COMO OPERADOR

02 ABR 2024

VISTO:

- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El Decreto con Fuerza de Ley de Obras Públicas N° 850, de fecha 12 de septiembre de 1997, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N°206 de 1960.
- La Ley N° 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales y su Reglamento el Decreto Supremo MOP N° 50 de 2019 y sus modificaciones.
- El ORD. DOH SSR N° 85 de fecha 30 de julio de 2021, que informa la clasificación provisoria de operadores de servicios sanitarios rurales, región Metropolitana.
- El ORD SSSR N° 100, de fecha 10 de abril de 2023, que informa sobre incorporación en el registro de operadores y otros efectos legales.
- El Pre Informe Regional de Reconocimiento de licencia de la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Región Metropolitana, de fecha 28 de abril de 2023.
- La solicitud de incorporación al Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales, presentada por el Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez RUT 71.304.900-K, de fecha 28 de junio de 2022, en virtud de la cual adjunta: **a)** Certificado de vigencia de personalidad jurídica del Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; **b)** Copia de la iniciación de actividades otorgada por el Servicio de Impuestos Internos del mencionado Comité; **c)** Copia actualizada del Registro de Usuarios, con indicación de quienes son socios y no socios del mismo a quienes se les presta el servicio; **d)** Indicación del número de arranques de Agua Potable existentes; **e)** Certificado emitido por la Subdirección que acredita que la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales, se constituyó en terreno y verificó el funcionamiento y condiciones generales del servicio de fecha 08 de julio de 2022; y, **f)** Plano del territorio o área de servicio.
- La Resolución N°7/2019, de Contraloría General de la República, de fecha 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, entró en vigencia la Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, estableciendo la institucionalidad a la cual se deberán ajustar los comités y cooperativas como prestadores del servicio sanitario rural.
- Que el artículo 2° transitorio de la Ley N°20.998, reconoció, por el solo ministerio de la ley, como titulares de sus respectivas licencias y por ende licenciatarios, a los comités y cooperativas de agua potable rural que se encontrasen prestando servicio a la entrada en vigencia de esta ley.
- Que, el mismo artículo 2° transitorio, estableció la obligación de comités y cooperativas, para que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley, solicitasen su inscripción en el registro de operadores que administra la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°20.998. Para efectos del Registro, los comités y cooperativas deberán acreditar la vigencia de su personalidad jurídica, la efectividad de estar prestando el servicio y especificar el área que sirven.
- Que, conforme a la Ley N°21.520, el plazo para registrarse fue ampliado al 20 de noviembre de 2024, conforme señala la Ley N°21.520 y se facultó a la Subdirección, para registrar a los

operadores, una vez que esta cuente con los antecedentes que acrediten los requisitos del artículo 2° transitorio señalados en el párrafo precedente.

- Que, el Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez ha solicitado su incorporación en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales mediante ingreso de formulario a través de carta dirigida a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de fecha 28 de junio de 2022.
- Que, conforme a lo informado por la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales en Preinforme Regional de Reconocimiento de licencia de fecha 28 de abril de 2023, el servicio sanitario rural operado por el Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez, RUT 71.304.900-K, es de aquellos que se encontraba en funcionamiento y prestando servicio a la entrada en vigencia de la ley, lo que se ha acreditado conforme a los antecedentes revisados, según al artículo 8 del Reglamento de la Ley en relación al artículo 2° transitorio de la Ley, por tanto corresponde su reconocimiento como licenciatario.
- Que, en conformidad al artículo Segundo Transitorio del Reglamento, se establece que la Subdirección deberá proceder a la clasificación provisoria de los operadores.
- Que, mediante ORD. DOH SSR N° 85 de fecha 30 de julio de 2021, se informó la clasificación provisional a comités y cooperativas de Servicios Sanitarios Rurales de la Región Metropolitana.
- Que, se clasificó provisionalmente al Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez en el Segmento mayor del Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales, por cuanto contaba con 1189 arranques, a la fecha de su notificación.
- Que, el presente acto administrativo da cuenta de los requisitos necesarios para proceder a la inscripción en los casos señalados en el artículo Segundo Transitorio de la Ley N°20.998. No obstante lo anterior, el Comité deberá dar cumplimiento a las demás normas legales y reglamentarias establecidas en la Ley N°20.998 y demás pertinentes.
- Que, en virtud de este reconocimiento, la licenciataria deberá dar cumplimiento al Fondo de Reserva de Garantía, establecido en el artículo 29 de la Ley N°20.998, artículo 28 del Reglamento, y demás artículos pertinentes, en los términos que se indicarán.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.998, el operador deberá constituir e incrementar, con un porcentaje no inferior al veinte por ciento de su remanente resultantes de cada ejercicio anual, un fondo de reserva legal destinado a la reposición y ampliación de largo plazo
- Que, acorde a lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar el presente acto administrativo.

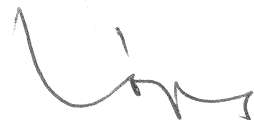
DECRETO (EXENTO) MOP N° 134 /

1. **RECONÓCESE**, la titularidad de la Licencia para la prestación de Servicios Sanitarios Rurales, con carácter indefinido y mientras cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, al Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez, RUT N° 71.304.900-K en las etapas del servicio de producción, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y tratamiento y disposición final de aguas servidas, en el área de servicio consignada en el plano PL- 1302-SSR001493-01 contenido en el expediente RO- 1302-SSR001493 que se tuvo a la vista para la dictación del presente decreto.
2. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en conformidad del artículo 7° de la Ley N°20.998, la etapa de recolección de aguas servidas será exigible una vez aprobada la puesta en operación de las redes colectoras por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales en el área de servicio sobre la que recae esta licencia.
3. **VERIFÍQUESE**, por la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales que el territorio del área de servicio consignada en el plano PL- 1302-SSR001493-01 no se emplaza en el área de otras licencias otorgadas para los mismos servicios, o que no existan otras circunstancias que puedan alterar la licencia otorgada por el presente acto. De concurrir

alguna situación que altere o incida en la licencia otorgada, y/o que requiera la modificación de la autorización en este acto contenida, deberá procederse a su modificación mediante la dictación del acto y procedimiento administrativo correspondiente que haga las correcciones necesarias.

4. **INCORPÓRESE**, en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas al Comité de Agua Potable Rural Manuel Rodríguez, RUT N° 71.304.900-K, de la comuna de Colina, Región Metropolitana, con su respectivo expediente, remitiéndose a dicho Registro todos los antecedentes de este Decreto, en especial, el plano del área de servicio.
5. **CONSTITÚYASE**, por el titular de la licencia un fondo de reserva de garantía en el plazo de 6 meses a contar de la total tramitación del presente decreto, en conformidad a la Ley N°20.998 y su Reglamento.
6. **CONSTITÚYASE**, por el titular de la licencia un fondo de reposición y reinversión en los términos y con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.998 y su Reglamento.
7. **CONSIDÉRASE** que la tarifa a cobrar será aquella determinada conforme al Título V de la Ley N°20.998, y sus respectivas normas transitorias.
8. **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; al Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales; a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región Metropolitana; a la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Región Metropolitana a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; al Servicio de Salud de la Región Metropolitana; a la Ilustre Municipalidad de Colina y a la SEREMI MINVU de la Región Metropolitana.
9. **NOTIFÍQUESE** al operador a su correo electrónico aprmrodriguez@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2° transitorio de la Ley N°20.998.
10. **PUBLÍQUESE** en el en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR "ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas

